

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<p><b>PEDRO PIERLUISI-URRUTIA,</b> Petionario, v. <b>COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;</b> <b>JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA CEE;</b> <b>MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA, Y LIND O. MERLE FELICIANO, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADO ELECTORAL DE PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO</b> Recurridos.</p>	<p>CASO TSPR NÚM: <b>CT-2020-11</b>  CASO TPI NÚM. <b>SJ2020CV04146</b>  SOBRE: <b>CERTIFICACIÓN</b>  Revisión Judicial de Resolución emitida por la Comisión Estatal de Elecciones en el Caso Número CEE-RS-20-142</p>
--	---

**ALEGATO DE LA COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA A FAVOR DE LA CERTIFICACIÓN**

NATURALEZA: **CERTIFICACIÓN INTRAJURISDICCIONAL**

MATERIA: **CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO**

ASUNTO: **Primarias de 9 de agosto de 2020**

**ABOGADO DE LA PARTE RECURRIDA**

HAMED G. SANTAELLA CARLO

RUA 16735

E-Mail: [hsantaella@cee.pr.gov](mailto:hsantaella@cee.pr.gov)

Abogado

Oficina de la Comisionada Electoral

Partido Nuevo Progresista (PNP)

Comisión Estatal de Elecciones (CEE)

P.O. Box 00919-5552

San Juan, Puerto Rico 00919-5552

Tel. (787) 464-1353

Abogados Presidente de la CEE

**Vickmary Sepulveda Santiago**

RUA:12872

Comisión Estatal de Elecciones

PO Box 195552

San Juan, Puerto Rico 00919-5552

[vsepulveda@cee.pr.gov](mailto:vsepulveda@cee.pr.gov)

Teléfono: 787-777-8682 / ext. 2373

**Jason R Caraballo Oquendo**

RUA:20813

2020 AUG 11 P 1:15

TRIBUNAL SUPREMO DE PR  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

Comisión Estatal de Elecciones  
PO Box 195552  
San Juan, Puerto Rico 00919-5552  
jcaraballo@cee.pr.gov  
Teléfono: 787-777-8682 / ext. 2374

**Félix R. Passalacqua Rivera**  
Número R.U.A. 13483  
1007 Ave. Muñoz Rivera  
Darlington #204  
San Juan, P.R. 00925  
Tel. 787-594-1100  
E-Mail: [felixestudiolegal@hotmail.com](mailto:felixestudiolegal@hotmail.com)

Abogados del Comisionado del Partido Popular Democrático

**M.L. & R.E. LAW FIRM**  
513 Calle Juan J. Jiménez  
San Juan, Puerto Rico 00918  
Tel (787) 999-2972  
Fax (787) 751-222

**JORGE MARTÍNEZ LUCIANO**  
R.U.A. Número 13,011  
e-mail: [jorge@mlrelaw.com](mailto:jorge@mlrelaw.com)

**EMIL RODRÍGUEZ ESCUDERO**  
R.U.A. Número 15,772  
e-mail: [emil@mlrelaw.com](mailto:emil@mlrelaw.com)

**GAC & ASOCIADOS**  
P.O. Box 51  
Ceiba, Puerto Rico 00735  
Tel (787) 585-8585  
Fax (787) 801-0858

**GERARDO A. CRUZ MALDONADO**  
R.U.A. Número 10,475  
e-mail: [gac.asociados@gmail.com](mailto:gac.asociados@gmail.com)

**GERARDO DE JESÚS ANNONI**  
RUA Núm. 9535  
Colegiado 10915  
PO BOX 13713  
San Juan, PR 00908-3713  
Tel.: (787) 396-1615  
e-mail: [dejesusannoni@gmail.com](mailto:dejesusannoni@gmail.com)

**ABOGADOS DE LA PARTE PETICIONARIA**  
Abogados de Pedro Pierluisi Urrutia

**CARLOS J. SAGARDÍA-ABREU**  
1353 Luis Vigoreaux Ave. PMB 678  
Guaynabo, PR 00966  
Teléfono: (787) 360-7924

TSPR Núm. 17227  
[cjsa@sagardialaw.com](mailto:cjsa@sagardialaw.com)

**VANESSA SANTO DOMINGO-CRUZ**  
1353 Luis Vigoreaux Ave. PMB 275  
Guaynabo, PR 00966

Teléfono: (787) 479-4154

**Vanessa Santo Domingo**

TSPR Núm. 15578

[psdlawoffice@gmail.com](mailto:psdlawoffice@gmail.com)

**PIERLUISI ISERN LAW OFFICE, P.S.C.**

PO Box 21487

San Juan, PR 00928-1487

Teléfono: (787) 302-0858

Fax: (787) 302-0887

**Walter S. Pierluisi González Coya**

TSPR Núm. 20228

[wpierluisi@pierluisilaw.com](mailto:wpierluisi@pierluisilaw.com)

Abogados del Senador Eduardo Bhatia Gautier

**JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES**

T.S. NÚM. / R.U.A. 9088

261 Ave. Domenech

San Juan, Puerto Rico 00918

Tel. (787) 754-1777 / (787) 754-1888

Fax. (787) 763-8045

[jaf@andreu-sagardia.com](mailto:jaf@andreu-sagardia.com)

**ROBERTO L. PRATS PALERM**

T.S. NUM. / RUA NUM. 11272

1509 Calle López Landrón, Piso 10

San Juan, Puerto Rico 00911

Tel. (787) 721-6010

[rprats@rpplaw.com](mailto:rprats@rpplaw.com)

Abogado de Manuel Colón Pérez,

Carlos M. Calderón Garnier

Attorney at Law

RUA 10, 640 Col. Núm. 11,964

Calderón, L.L.C.

P.O Box 192537 • San Juan, PR 00919-2537

Tel. (787) 763-3311

Fax. (787) 764-8072

E-mail: [ccg@calderon.law](mailto:ccg@calderon.law)

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<b>PEDRO PIERLUISI-URRUTIA,</b> Petionario, v. <b>COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;</b> <b>JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA CEE;</b> <b>MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA,</b> <b>Y LIND O. MERLE FELICIANO, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADO ELECTORAL DE PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO</b> Recurridos.	<b>CASO TSPR NÚM: CT-2020-11</b>  <b>CASO TPI NÚM. SJ2020CV04146</b>  <b>SOBRE: CERTIFICACIÓN</b>  Revisión Judicial de Resolución emitida por la Comisión Estatal de Elecciones en el Caso Número CEE-RS-20-142
---	--

**ALEGATO DE LA COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA A FAVOR DE LA CERTIFICACIÓN**

**ÍNDICE DE MATERIAS**

	PÁGINA
I. <b>Introducción</b>	1
II. <b>Trasfondo</b>	2
III. <b>Garantía del Derecho al Voto</b>	9
IV. <b>Deber de proteger la seguridad y salud de los ciudadanos</b>	18
V. <b>Solicitud de Publicar Resultados electorales en medio de un proceso de votación, diluyendo la secretividad del voto y el peso igualitario que deben tener los votos de todos los electores</b>	20
VI. <b>Súplica</b>	25

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

<p><b>PEDRO PIERLUISI-URRUTIA,</b> Petionario,  v. <b>COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;</b>  <b>JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA CEE;</b>  <b>MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA,</b> <b>Y LIND O. MERLE FELICIANO, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADO ELECTORAL DE PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO</b>  Recurridos.</p>	<p>CASO TSPR NÚM: <b>CT-2020-11</b>  CASO TPI NÚM. <b>SJ2020CV04146</b>  SOBRE: <b>CERTIFICACIÓN</b>  Revisión Judicial de Resolución emitida por la Comisión Estatal de Elecciones en el Caso Número CEE-RS-20-142</p>
---	---

**ALEGATO DE LA COMISIONADA ELECTORAL  
DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA A FAVOR DE LA CERTIFICACIÓN**

**ÍNDICE LEGAL**

<b><u>FUENTE LEGAL</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
<b>CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO</b>	
Artículo II, Sección 2 de la Carta de Derechos	9
Artículo VI, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico	9
<b>CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	
Enmienda XIX	9
<b>JURISPRUDENCIA FEDERAL</b>	
<u>Reynold v. Sims</u> , 377 US 533	22,23
<u>Smith v. Allwright</u> , 321 US 649 (1944)	10
<u>South Bay United Pentecostal Church, Et Al. v. Gavin Newsom</u> ,	18,19
<u>Governor of California, Et Al.</u> 590 U. S. ____ (2020)	
<u>Terry v. Adams</u> , 345 US 461 (1953)	11
<u>US v Classic</u> 313US 299 (1941)	10,11

## LEGISLACIÓN FEDERAL

PROMESA, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, PROMESA 402, Public Law 114-187, 42 USC 2192

Sección 402 19

## LEGISLACIÓN DE PUERTO RICO

Ley 51-2020, Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico 19

Ley 58-2020, Código Electoral de Puerto Rico de 2020

Artículo 2.3 21,22

Artículo 3.1 11

Artículo 3.2 11,12

Artículo 3.4 12

Artículo 5.1 13,14

Artículo 7.1 12,13,21

Artículos 7.23 22

Artículos 10.7 22

Artículos 10.8 22

Artículo 11.11 19

Artículo 12.8 25

Resolución Conjunta Núm. 37 de 4 de junio de 2020

Exposición de Motivos 14

Sección 2 15

Sección 3 16

## JURISPRUDENCIA DE PUERTO RICO

Comisionado de Seguros v. Real Legacy Assurance, 179 D.P.R. 692, 17

716-717 (2010)

Comisionado Electoral PNP v. CEE, 2016 TSPR 227, 196 D.P.R. 706, 711 9

Francisco González, Comisionado PNP v Rodríguez Estrada, 122 DPR 490 19

Granados v. Rodríguez Estrada I, 124 D.P.R. 1, 20 (1989) 17

Guadalupe v. C.E.E., 165 D.P.R. 106 (2005) 9

Mundo Ríos v. CEE, 2012 TSPR 166 17

Pedro Pierluisi Urrutia v. CEE, CT-2020-11, Resolución de 10 de agosto de 2020 24

P.N.P. v. Rodríguez Estrada, 123 D.P.R. 1, 30 (1988) 9

P.P.D. v. Administrador Gen. de Elecciones, 111 D.P.R. 199, 221 (1981) 9

<u>T-JAC, Inc. v. Caguas Centrum Limited</u> , 148 D.P.R. 70, 80 (1999)	17
<u>Torres v. Junta de Ingenieros</u> , 161 D.P.R. 696, 708 (2004)	17
<u>Vélez v. A.R.Pe.</u> , 167 D.P.R. 684, 693 (2006)	17

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<p><b>PEDRO PIERLUISI-URRUTIA,</b> Recurrente, v. <b>COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;</b> <b>JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA,</b> EN SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA CEE; <b>MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ,</b> EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA, Y LIND O. MERLE FELICIANO, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADO ELECTORAL DE PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO Recurridos.</p>	<p>CASO TSPR NÚM: <b>CT-2020-11</b></p> <p>CASO TPI NÚM. <b>SJ2020CV04146</b></p> <p>SOBRE: <b>CERTIFICACIÓN</b></p> <p>Revisión Judicial de Resolución emitida por la Comisión Estatal de Elecciones en el Caso Número CEE-RS-20-142</p>
--	---

**ALEGATO DE LA COMISIONADA ELECTORAL  
DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA A FAVOR DE LA CERTIFICACIÓN**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE** la Parte Recurrida, la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP), María D. Santiago Rodríguez, como parte de la Comisión de Primarias del PNP y de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y**

**SOLICITA:**

**I. Introducción**

Comparecemos en cumplimiento con la "Orden de Mostrar Causa" del 10 de agosto de 2020 que otorgaba hasta las 2:00pm del 11 de agosto de 2020 para expresar nuestra posición **A FAVOR** de certificar todos los recursos de Revisión Judicial e Injunction, no permitir la divulgación de resultados de los Precintos que pudieron votar el pasado domingo, 9 de agosto de 2020, sostener el Acuerdo Unánime de la CEE de permitir continuar el Proceso de Primarias el próximo domingo, 16 de agosto de 2020 en los Precintos que no han votado garantizando igual acceso a ejercer el derecho al voto libres de toda coacción e influencia indebida.



La controversia ante este Honorable Tribunal es del más alto interés público al representar dos deberes constitucionales del Estado:

1. **De garantizar el derecho al voto de los electores de forma igual, libre privada e independiente - en Primarias, mientras se cumple con**
2. **el deber del Estado de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos durante una crisis mundial histórica de riesgo de contagio de la pandemia del COVID-19.**

Esta controversia surgió mientras el Estado lucha contra otra crisis histórica, la reorganización de las finanzas del Gobierno bajo la Junta de Supervisión Fiscal de PROMESA y las limitaciones presupuestarias en la administración de Gobierno.

## **II. Trasfondo**

La Comisión de Primarias de Partido Nuevo Progresista (PNP) recibió varias controversias de Juntas Locales de Primaria y de la campaña del Ldo. Pedro -Pierluisi. La controversia estriba si se seguía lo establecido en el Acuerdo CEE-AC-20-224 en cuanto a la transmisión de los resultados en los colegios donde se culminó el proceso de votación. Véase, Apéndice 1: Acuerdo CEE-AC-20-224

Las Comisiones de Primarias del PNP y PPD, por unanimidad, acordaron que el domingo, 9 de agosto de 2020, culminarían su proceso de votación en aquellos precintos electorales donde se abrieron maletines electorales. El Acuerdo CEE-AC-20-224 dispuso que:

**“Se garantizará las ocho (8) horas para que los electores puedan ejercer su derecho al voto. Por el contrario, aquellos precintos electorales donde no se haya comenzado la votación a la 1:45p.m., sesuspenderá la elección hasta el próximo domingo, 16 de agosto de 2020, en el horario 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”**

Específicamente, sobre el asunto en la controversia alegada por la parte Recurrente sobre los resultados de las votaciones en los colegios, indica este acuerdo:

***“Queda terminantemente prohibido la divulgación de resultados preliminares de cualquier colegio, unidad o precinto.***

***Las máquinas de escrutinio electrónico serán apagadas sin divulgar resultado alguno.”***

En este acuerdo unánime de los Comisionados de ambos partidos con Primarias, entiéndase el PNP y el PPD, junto al Presidente de la CEE, tuvo el aval de los presidentes de ambos partidos, Hon. Thomas Rivera Schatz, presidente del PNP y Hon. Anibal José Torres, presidente del PPD.

Previo a llegar a este acuerdo, los Presidentes y Comisionados Electorales de ambos Partidos tuvieron varias reuniones durante la mañana y la tarde del 9 de agosto de 2020 con los representantes de los aspirantes a la Gobernación.

La primera reunión fue alrededor de las 7:00am del domingo, 9 de agosto de 2020. Hubo un atraso en la entrega de papeletas por la imprenta. A esa hora, todavía se estaban ensamblando maletines de colegios.

Comenzó el proceso porque la CEE les informó que los maletines de materiales electorales estarían listos para alrededor de las 10:00 am. Los partidos políticos sugirieron un remedio para garantizar el voto de todos los electores.

A las 8:00am los maletines estaban listos y entregados desde el Precinto 1 de San Juan hasta el Precinto 025 Barceloneta. Los colegios de votación de San Juan hasta el Municipio de Barceloneta abrieron de 8:00 am a 4:00 pm. Se acordó que el resto de los colegios de votación de la Isla abrirían de 11:00 am a 7:00 pm.

En el PNP se dieron instrucciones a los funcionarios electorales de abrir un acta para anotar la hora de apertura del colegio de votación. Se garantizarían ocho (8) horas de votación en todos los colegios de votación en la Isla.

Se dieron instrucciones claras a todos los funcionarios de no transmitir y divulgar resultados oficiales hasta las 8:00 pm. La CEE empezaría a ofrecer resultados oficiales después de las 8:00pm.

Entradas las 11:00am, al ver que todavía se ensamblaban maletines con el material electoral de colegio, y los camiones no salían a sus rutas, hubo otra reunión de emergencia. Fue en esta reunión que se discutió la posibilidad que en muchos Precintos de la Isla no llegaran los maletines de colegio con el material electoral para poder administrar el proceso de Primaria.

Ante esta situación de emergencia, los Comisionados Electorales y los Presidentes de los Partidos se reunieron con los representantes de los aspirantes a la Gobernación de ambos partidos para discutir posibles remedios para garantizar el acceso a ejercer el derecho al voto a todos los electores de Puerto Rico. Una vez se discutió el remedio con los representantes de las campañas, los Comisionados Electorales y Presidentes de los Partidos fueron a discutir con el Presidente de la CEE el acuerdo unánime que el Secretario de la CEE esbozó mediante la certificación de acuerdo unánime CEE-AC-20-224.

En dichas reuniones estuvo presente y esbozó su posición el Representante de la campaña del aspirante a la Gobernación Lcdo. Pedro Pierluisi, el Sr. Edwin Mundo. También estuvieron presentes los Representantes de las campañas de los otros cuatro(4) aspirantes a la Gobernación, incluyendo a la representante de la campaña de la otra aspirante a la Gobernación en la Primaria del PNP, la -gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, y de los tres aspirantes a la Gobernación del PPD.

La Comisión de Primarias fue más allá de los requisitos en ley, en beneficio de llegar a consensos entre todas los representantes de las campañas de aspirantes a la Gobernación debido a la situación de emergencia que estaba ocurriendo. Se consultó con los representantes de los aspirantes a la Gobernación para buscar llegar a la mejor solución posible que fue el acuerdo unánime CEE-AC-20-224.

El acuerdo CEE-AC-20-224 que se llegó, se debe respetar. Después que se discutió y todas las partes aceptar el acuerdo, algunas de las campañas de aspirantes a la Gobernación pretenden ir contra sus partidos, y la mejor solución posible para remediar la emergencia mientras se garantiza igual acceso a ejercer el derecho al voto a los electores en toda la isla.

Los aspirantes recurrentes en estos recursos certificados son afiliados de los Partidos que administran Primarias. Estos Partidos, PNP y PPD, a través de sus Comisionados Electorales, en consulta con los Presidentes de los Partidos, llegaron a este acuerdo como medida para garantizar el voto a sus electores.

Sus propias Comisiones de Primarias determinaron llegar a unos acuerdos unánimes que mantienen la uniformidad de procesos electorales que garantizan igual acceso a ejercer el derecho al voto.

Estos aspirantes recurrentes acuden a este Honorable Tribunal para que revoque su propia Comisión de Primarias y a sus Presidentes de Partido, cuya encomienda es velar por sus electores afiliados.

En el caso de la Primaria del PNP, el 10 de agosto de 2020, se preparó el siguiente informe de los Precintos que pudieron administrar la Primaria y sus electores tuvieron acceso a ejercer el derecho al voto por ocho (8) horas, conforme al acuerdo en discusión. Véase, Apéndice 2: Certificación de Precintos que votaron y que no votaron.

**REGIÓN HUMACAO - PRECINTOS:**

Las Piedras 089-090	No llegó el camión con el material electoral
Patillas 091	No llegó el camión con el material electoral
Maunabo 092	No llegó el camión con el material electoral
Yabucoa 093	No llegó el camión con el material electoral
Humacao 094	No llegó el camión con el material electoral
Naguabo 095	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN DE PONCE - PRECINTOS:**

Guánica 048	No llegó el camión con el material electoral
Sabana Grande 049	No llegó el camión con el material electoral
Yauco 051 – 052	No llegó el camión con el material electoral
Guayanilla 058	No llegó el camión con el material electoral
Peñuelas 059	No llegó el camión con el material electoral
Ponce 060- 061-062	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN CAROLINA - PRECINTOS:**

Loíza 103	No llegó el camión con el material electoral
Canóvanas 104- 105	No llegó el camión con el material electoral
Carolina 106-107-108	No llegó el camión con el material electoral
Trujillo Alto 109-110	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN GUAYAMA - PRECINTOS :**

Juana Díaz 063-064	No llegó el camión con el material electoral
Villaba 065	No llegó el camión con el material electoral
Santa Isabel 067	No llegó el camión con el material electoral

Coamo 068 – 075	No llegó el camión con el material electoral
Cidra 076	No llegó el camión con el material electoral
Cayey 077	No llegó el camión con el material electoral
Salinas 085- 078	No llegó el camión con el material electoral
Guayama 079	No llegó el camión con el material electoral
Arroyo 080	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN BAYAMÓN - PRECINTOS**

Guaynabo 006-007	Se efectuó la votación
Cataño 008	Se efectuó la votación
Bayamón 009-010-011-012	Se efectuó la votación
Toa Alta 013	Se efectuó la votación
Toa Baja 014	Se efectuó la votación

**REGIÓN AGUADILLA - PRECINTOS**

Isabela 032	Comenzó el proceso a las 11:00 am
San Sebastián 033	Comenzó el proceso a las 2:00 pm
Aguadilla 035	Comenzó el proceso a las 11:00 am
Moca 036-037	Comenzó el proceso a las 11:00 am
Aguada 038	Comenzó el proceso a las 2:00 pm
Rincón 039	Comenzó el proceso a las 2:00 pm
Añasco 040	Comenzó el proceso a las 2:00 pm

**REGIÓN SAN JUAN – PRECINTOS**

San Juan 001	Se completó Votación
San Juan 002	Se completó Votación
San Juan 003	Se completó Votación
San Juan 004	Se completó Votación
San Juan 005	Se completó Votación
Aguas Buenas 081	No comenzó Votación

**REGIÓN MAYAGÜEZ - PRECINTOS**

Las Marías 034	Comenzó proceso de votación
Mayagüez 041-042	Comenzó proceso de votación
San Germán 043- 044	Comenzó proceso de votación
Hormigueros 045	No comenzó proceso de votación
Cabo Rojo 046	Comenzó proceso de votación
Lajas 047	No comenzó proceso de votación
Maricao 050	No comenzó proceso de votación

**REGIÓN DE ARECIBO - PRECINTOS**

Arecibo 026-027	Comenzó proceso de votación
Hatillo 028-029	Comenzó proceso de votación
Camuy 030	Comenzó proceso de votación
Quebradillas 031	Comenzó proceso de votación

**REGIÓN MANATI - PRECINTOS**

Dorado 015	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Vega Alta 016-017	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Vega Baja 018-019	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Morovis 020	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Manatí 021-022	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Ciales 023	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Florida 024	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Barceloneta 025	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am

**REGIÓN FAJARDO – PRECINTOS**

Vieques 096	Comenzaron proceso 8:00 am
Culebra 097	Comenzaron proceso 8:00 am
Ceiba 098	No Comenzó el Proceso
Fajardo 099	No Comenzó el Proceso
Luquillo 100	No Comenzó el Proceso
Río Grande 101-102	No Comenzó el Proceso

**REGIÓN CENTRAL - PRECINTOS**

Orocovis 066	Recibido el camión, no se llevó a cabo el proceso
Aibonito 069	No llegó el camión con el material electoral
Barranquitas 070-071	No llegó el camión con el material electoral
Corozal 072	No llegó el camión con el material electoral
Naranjito 073	No llegó el camión con el material electoral
Comerio 074	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN CAGUAS - PRECINTOS**

Caguas 082-083	No llegó el camión con el material electoral
Gurabo 084	No llegó el camión con el material electoral
San Lorenzo 086-087	No llegó el camión con el material electoral
Juncos 088	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN MONTANA - PRECINTOS**

Lares 053	No hubo votación
Utua 054	No hubo votación
Adjuntas 055	No hubo votación

Jayuya 056-057

No hubo votación”

El anterior informe sobre el estatus de las Juntas Locales, indica que 47 Precintos completaron la votación del total de 110 Precintos. Esto significa que 63 Precintos de 110 no pudieron comenzar el proceso de votación.

Esto representa que un **43% de los precintos pudieron votar. Un 57% de los Precintos NO pudieron votar.** Más de la mitad de los Precintos a través de la Isla, no pudieron completar el proceso de votación.

La Primaria continúa el próximo domingo, 16 de agosto de 2020, para que los electores del 57% de los Precintos de Puerto Rico puedan ejercer el derecho al voto con el mismo acceso que el 47% de los Precintos que pudieron votar el pasado domingo, 9 de agosto de 2020.

Al no culminar de forma ordenada el proceso electoral, la CEE no puede ofrecer resultados oficiales. Ante el Acuerdo Unánime, la CEE no divulgó resultados de los Precintos que lograron votar.

La Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (Osipe), emitió la siguiente certificación. Véase, Apéndice 3 Certificación de OSIPE:

#### CERTIFICACION

Conforme al Artículo 3.1, Inciso (9), Subinciso (a) de la Ley 58-2020 conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (Osipe) tiene la función de ejecutar la operación, el procesamiento, la seguridad y el mantenimiento de todo sistema tecnológico, informático, cibernético, electrónico y digital existente en la Comisión.

Que, basado en esta disposición, la Osipe administra y monitorea el Sistema de Manejo de Elecciones (*EMS*, por sus siglas en inglés) del Sistema de Escrutinio Electrónico y la integración con el Sistema de Recibo y Divulgación de Resultados (Reydi). El *EMS* es el componente receptor de transmisiones y el Sistema Reydi es el interpretador, tabulador y divulgador de los resultados. **Que dada la Certificación de Acuerdo CEE-AC-20-224 emitida el 9 de agosto de 2020, el Sistema Reydi fue deshabilitado para recibir y divulgar resultados. Por tal razón al presente no existen resultados tabulados y divulgados a través de dicho Sistema.**

Para que así conste emitimos esta Certificación como junta de balance institucional de la Osipe, hoy 10 de agosto de 2020 en San Juan, Puerto Rico.

Eduardo Nieves Cartagena

Director de Osipe

Aníbal J. Zambrana Quiñones  
Subdirector de la Osipe" (énfasis suplido)

### III. Garantía del Derecho al Voto

La Enmienda XIX de la Constitución de los Estados Unidos de América dispone:

**El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será negado o coartado por los Estados Unidos o por ningún estado por razón de sexo.** (énfasis y subrayado nuestro)

El derecho al voto es un derecho individual y fundamental de los ciudadanos que está expresamente garantizado en la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 2 de la Carta de Derechos:

Las **leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo** mediante el **sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.** (énfasis suplido)

Una de las piedras angulares del sistema democrático es el derecho de la ciudadanía al voto. Comisionado Electoral PNP v. CEE, 2016 TSPR 227, 196 DPR 706, 711 (Sentencia) El derecho al voto es una de las más preciadas prerrogativas del Pueblo y, como tal, es obligación de los tribunales hacerlo observar y respetar. Guadalupe v. C.E.E., 165 D.P.R. 106 (2005); P.P.D. v. Administrador Gen. de Elecciones, 111 D.P.R. 199, 221 (1981).

No obstante, el derecho constitucional al voto no es absoluto, tiene que ejercitarse dentro de los parámetros de las leyes y los reglamentos aplicables. P.N.P. v. Rodríguez Estrada, 123 D.P.R. 1, 30 (1988)

Conforme a ello, nuestro sistema de gobierno delegó en la Asamblea Legislativa la potestad de establecer y reglamentar el proceso electoral según lo establece la Artículo VI, Sección 4 de nuestra Constitución:

#### **Artículo VI, Sección 4. Elecciones.**

Las elecciones generales se celebrarán cada cuatro años en el día del mes de noviembre que determine la Asamblea Legislativa. En dichas elecciones serán elegidos el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los demás funcionarios cuya elección en esa fecha se disponga por ley.

Será elector toda persona que haya cumplido dieciocho años de edad, y reúna los demás requisitos que se determine por ley. Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer o escribir o por no poseer propiedad.



**Se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a los partidos políticos y candidaturas.**

Todo funcionario de elección popular será elegido por voto directo y se declarará electo aquel candidato para un cargo que obtenga un número mayor de votos que el obtenido por cualquiera de los demás candidatos para el mismo cargo. (énfasis y subrayado nuestro)

Para salvaguardar el derecho al voto y reglamentar el sistema electoral de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa promulgó el Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley 58 de 4 de junio de 2020, (Ley 58-2020). A los fines de lograr este objetivo, los legisladores facultaron y delegaron en la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico la planificación, organización, estructuración, dirección y supervisión del organismo electoral y de los procedimientos en cualquier elección a celebrarse.

La CEE ha sido diseñada por la Asamblea Legislativa como un organismo *sui generis* no enmarcable entre las demás agencias administrativas del Ejecutivo.

“Debido a la naturaleza de las funciones y los propósitos que animan su creación, la Comisión goza de autonomía legal, funcional y administrativa, que la liberan de controles de otros organismos gubernamentales, y que, por ello, en el ejercicio de dicha discreción e independencia administrativa, es la propia Comisión quien regula lo pertinente a su funcionamiento. A esos efectos, expresa la ley, dicha agencia tiene aprobadas normas y procedimientos que garantizan el desarrollo de unos eventos electorales transparentes, ágiles y confiables, enmarcados dentro de un régimen de eficiencia y sana administración pública, y la fiscalización de los partidos políticos.” Véase, Opinión del Secretario de Justicia de 22 de abril de 2010, Consulta Núm. 10-253-A.

Desde US v Classic 313US 299 (1941) los tribunales han resuelto que el estado tiene un deber de administrar procesos primaristas con el deber de velar y garantizar la igual protección de los electores a ejercer su derecho fundamental al voto y velar que los aspirantes tengan también igual oportunidad a correr para un cargo. El estado tiene un deber de administrar y fiscalizar elecciones confiables que consisten de un proceso integrado por las primarias de los partidos y la votación final entre los candidatos de cada partido.

En Smith v. Allwright, 321 US 649 (1944) el Tribunal Supremo Federal decidió que la XV Enmienda de la Constitución Federal era la base del derecho

de los electores de votar sin discrimen racial en una primaria. El Tribunal concluyó que US v. Classic “fused the primary and general elections into a single instrumentality”. Convirtió la administración de las Primarias en una función estatal.

En Terry v. Adams, 345 US 461 (1953) el Tribunal Supremo Federal extendió todavía más la protección de las minorías en los procesos primaristas. Una vez la Ley conforma el proceso de Primarias y provee para su funcionamiento incluyendo un mandato presupuestario, no se puede pretender limitar los recursos así su efectividad como los canalizadores de alternativas para el votante en las elecciones generales, el proceso más importante de la democracia. En el caso de Puerto Rico, donde solo se vota cada cuatro (4) años, es la única oportunidad que tiene el ciudadano para votar sobre la administración de gobierno.

El Artículo 3.1(1) de la Ley 58-2020, Código Electoral de Puerto Rico, dispone que la misión de CEE es “garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores de manera costoeiciente, libre de fraude y coacción, y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista.”

El Artículo 3.2 de la Ley 58-2020 le da la autoridad a la CEE para organizar eventos electorales.

“Artículo 3.2. — Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.

—  
La Comisión será responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a esta Ley, y a leyes federales aplicables, rijan en cualquier Votación a realizarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además, de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:

...

**(8) Gestionar y hacer todos los acuerdos y convenios ordenados en esta Ley y aquellos que considere necesarios, dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, para cumplir con sus obligaciones legales y electorales.**

...”

A su vez, el Artículo 3.2(8) de la Ley 58-2020 le da la facultad a la CEE a llegar a los acuerdos necesarios para cumplir con sus obligaciones legales y electorales.

El Artículo 3.4 de la Ley 58-2020 dispone que cuando surja cualquier controversia sobre asuntos electorales la CEE decidirá por UNANIMIDAD, y dicho acuerdo se consignará mediante una certificación de acuerdo:

“Artículo 3.4. — Decisiones de la Comisión. -

(1) **Las decisiones de la Comisión relacionadas con asuntos de específica naturaleza electoral se tomarán con la unanimidad de los Comisionados Electorales propietarios presentes que la componen y se consignarán mediante Certificación de Acuerdo suscrita por el Secretario.**

(2) El voto del Presidente solo será necesario cuando no haya unanimidad entre los Comisionados Electorales, a menos que otra cosa se disponga en esta Ley...”

Por otra parte, el Artículo 7.1 de la Ley 58-2020 dispone que la Comisión de Primarias, compuesta por el Comisionado Electoral y el Presidente de la CEE, administrarán todo lo relacionado a las Primarias de los Partidos.

“Artículo 7.1. — Comisión de Primarias y Reglamento. —

Se crea una Comisión de Primarias para cada Partido Político. Esta Comisión de Primarias estará compuesta por el Presidente de la Comisión y el Comisionado Electoral del Partido Político que deba realizar primarias. No será un organismo de operación continua. La Comisión de Primarias quedará automáticamente activada en todo su rigor una vez el **Partido deba realizar primarias para la nominación de los candidatos a uno o más cargos públicos electivos y hasta que se certifiquen los resultados finales de las primarias en escrutinio general o recuento. Las decisiones de la Comisión de Primarias se tomarán con la unanimidad del Presidente de la Comisión y el Comisionado Electoral del Partido Político; pero no habiéndola, prevalecerá la decisión del Presidente.**

La Comisión aprobará un Reglamento de Primarias y Métodos Alternos de Nominación que deberá ser uniforme para todos los Partidos Políticos en los campos electorales ocupados por esta Ley; mostrando deferencia a los reglamentos aprobados por cada Partido para sus primarias internas y sus métodos alternos de nominación para cargos públicos electivos; pero siempre que estos no menoscaben o vulneren las garantías, reglas y normas protegidas por esta Ley para ambos procesos de nominación.

Cada Partido Político que deba realizar primarias presentará a la Comisión de Primarias copia de su propio reglamento de primarias, debidamente certificado por el Presidente y el Secretario del partido político. Este reglamento no podrá confligir con las disposiciones de esta Ley.

Confirmado lo anterior, la Comisión de Primarias dirigirá e inspeccionará las primarias y pondrá en vigor el reglamento que apruebe el organismo directivo central del Partido en proceso de primarias.

Cada reglamento de primarias de los Partidos Políticos dispondrá, entre otros asuntos, la creación y los deberes de una Junta Local de Primarias en cada precinto donde se realicen primarias. Además, cada Partido Político dispondrá en ese reglamento la creación de una Junta de Colegio de primarias, compuesta por un director, un subdirector y un Secretario. En el proceso de votación y escrutinio, el reglamento también garantizará la representación efectiva de los Aspirantes.”

Las decisiones sobre la situación de emergencia que surgió durante las Primarias se tomaron por ambas Comisiones de Primarias. En la decisión unánime se tomaron con la unanimidad del Presidente de la CEE y el Comisionado Electoral de cada Partido Político. Esta decisión unánime se consignó mediante Certificación de Acuerdo suscrita por el Secretario.

Los partidos y la CEE tienen un deber principal de garantizarle el derecho al voto a sus afiliados, conforme el Artículo 5.1 de la Ley 58-2020:

**“Artículo 5.1. — Derechos y Prerrogativas de los Electores. — Reafirmando el derecho fundamental al voto universal, igual, directo, secreto y protegido contra toda coacción y la garantía de la más clara expresión e intención de la voluntad democrática del pueblo, también reconocemos los siguientes derechos y prerrogativas de los Electores:**

**(1) El derecho a la libre emisión del voto y a que este se cuente y se adjudique conforme a la intención del Elector al emitirlo, y según se dispone en esta Ley.**

**(2) La supremacía de los derechos electorales individuales del ciudadano sobre los derechos y las prerrogativas de todos los Partidos, Candidatos Independientes y agrupaciones políticas.**

(3) La administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro de un marco de estricta imparcialidad, uniformidad, pureza, transparencia y justicia.

**(4) La más amplia accesibilidad del Elector, sin barreras y sin condiciones procesales onerosas, a toda transacción y servicio electoral, incluyendo el ejercicio de su derecho al voto.**

**(5) El derecho del Elector a que el sistema y los procedimientos electorales estén fundamentados en su más amplia participación y accesibilidad, tomando en consideración su dignidad y su credibilidad personal, y no en la desconfianza de los Partidos Políticos u otros electores.**

(6) El derecho a un sistema electoral moderno y tecnológicamente avanzado con opciones que faciliten la realización de las transacciones electorales y el ejercicio del voto a distancia y en tiempo real.

(7) La protección del Elector contra todo acecho u hostigamiento de otro para formular una recusación que pretenda excluirlo del Registro General de Electores y, por ende, privarlo de su derecho al voto.

(8) El derecho del Elector al voto íntegro, al voto mixto, al voto por candidatura y a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos bajo condiciones de igualdad en cada caso, conforme se define en esta Ley.

(9) El derecho del Elector a participar y votar hasta resolver de manera final y concluyente el estatus jurídico-político de Puerto Rico.

(10) El derecho del Elector a que, en todo proceso o evento electoral, ordinario o especial, incluyendo los relacionados con la inscripción y las transacciones de electores, información a los electores, campañas de orientación, reglamentación, sistemas tecnológicos, contenidos en las páginas cibernéticas de la Comisión y la impresión de papeletas oficiales y modelos, entre otros, se utilicen ambos idiomas oficiales, español e inglés.

(11) El derecho fundamental del Elector a la libertad de asociación mediante la inscripción de Partidos Políticos, así como el derecho

de afiliarse al Partido de su preferencia y a endosar las candidaturas de aspirantes apelantes a cargos electivos por su Partido, conforme se define en esta Ley.

(12) El derecho de los electores afiliados a participar en la formulación de los reglamentos internos y las plataformas programáticas de sus respectivos Partidos Políticos.

(13) El derecho de todo Elector afiliado a disentir respecto a los asuntos bajo la consideración de su Partido Político que no sean de naturaleza programática o reglamentaria.

(14) El derecho de los electores afiliados al debido proceso de la ley en todo procedimiento disciplinario interno, al igual que en los procesos deliberativos y las decisiones de sus Partidos Políticos.

(15) El derecho del Elector afiliado aspirante a una candidatura a solicitar primarias en su Partido Político y la realización de estas conforme a las garantías, los derechos y los procedimientos establecidos en esta Ley.

(16) El derecho del Elector afiliado a solicitar y recibir información en relación con la utilización de los recursos económicos de su Partido Político.

(17) El derecho de todo Elector en trabajo, sea empleado público o de la empresa privada, que deba trabajar el día de una Votación, y no pueda ejercer su derecho al voto fuera del horario de trabajo, a que se le conceda la oportunidad del Voto por correo o en un Centro de Votación adelantada que opere fuera de su horario de trabajo. Cuando al vencimiento de los términos límites establecidos por la Comisión para el trabajador solicitar los mencionados métodos de Votación adelantada este no pueda anticipar el conflicto de su jornada con los horarios de la Votación, el patrono estará obligado a concederle un máximo de dos (2) horas con paga para ir a votar en sus horas laborables.

La Comisión deberá educar al Elector sobre sus derechos y prerrogativas dispuestas en este Artículo.

Se concede a los electores la legitimación activa para iniciar o promover cualesquiera acciones legales al amparo de este Artículo, ante el Tribunal de Primera Instancia que corresponda de conformidad con el Capítulo XIII de esta Ley.”

La Resolución Conjunta Número 37, fue aprobada el 4 de junio de 2020, como una medida legislativa especial y de emergencia para mover la fecha de la administración de Primarias al 9 de agosto de 2020 (RC 37-2020).<sup>1</sup>

“Como medida preventiva y en respuesta a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0020. El 15 de marzo de 2020, promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0023, con el

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta Número 37 del 2020, “Para posponer la fecha de celebración de las primarias dispuesta en el Artículo 8.009 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para el 9 de agosto de 2020, a consecuencia del estado de emergencia declarado mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0020 en consideración al brote del Coronavirus (COVID-19); para autorizar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a coordinar con los partidos políticos que celebren primarias el ajuste en el calendario electoral, según las fechas límites establecidas en dicho calendario para los preparativos de la celebración de las primarias de Ley; disponer los procesos especiales para la primaria; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

propósito de adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación descontrolada del COVID-19 en la isla. Dicha Orden, dispuso restricciones como el distanciamiento social y un toque de queda, implicando el cierre de todas las operaciones gubernamentales y el cierre parcial de las operaciones comerciales. En su origen, el toque de queda sería implementado del 15 de marzo al 30 de marzo de 2020. No obstante, fue necesario extender la medida de distanciamiento social total hasta el 3 de mayo de 2020. Al día de hoy, tomando en consideración la importancia y la prioridad del gobierno de proteger a la ciudadanía, existe aún la posibilidad de que dichas medidas se extiendan, aunque ocurra de manera parcial...

Sin embargo, la situación de emergencia que vivimos y el cierre total de las operaciones gubernamentales, incide directamente en el calendario electoral previo a las primarias. Al punto que, debido a la suspensión de las labores en la Comisión Estatal de Elecciones, no se han podido poner en marcha los preparativos que anteceden dicho evento electoral. Es de suma importancia para la Comisión, la revisión de los reglamentos y manuales de primarias, así como la selección de los centros de votación, reclutamiento y adiestramiento de los funcionarios de colegios, y demás personal que labora antes, durante y después del día de la celebración del evento. Como parte de ese proceso preparatorio, se trabaja con el voto adelantado, el voto ausente y el diseño e impresión de las papeletas, (incluyendo las papeletas modelos) entre otros asuntos.

La Comisión, no está operando a su máxima capacidad durante la emergencia conforme a las órdenes ejecutivas vigentes, por lo que todas sus operaciones han sido detenidas y en suspenso. Estos trabajos no se pueden llevar a cabo hasta tanto se levante el toque de queda y se restablezca el funcionamiento ordinario en la Comisión..."

En la Sección 2 de la RC37-2020, la Asamblea Legislativa le delegó a la CEE la autoridad de extender términos que se hubieran vencido durante el cierre de gobierno por la emergencia:

"Sección 2.- La Comisión Estatal de Elecciones revisará y ajustará el calendario electoral para las primarias, con el fin de que se ajuste a la fecha dispuesta en esta Resolución Conjunta para la celebración de la primaria y las enumeradas a continuación:

1. 10 de junio de 2020- La Comisión preparará la lista oficial de todos los Aspirantes presentados y, a partir de ese momento, no se podrá añadir o eliminar nombres en esta.
2. ...

**Cualquier otro trámite cuya fecha establecida en el calendario electoral que haya vencido durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, será extendido por la Comisión en el calendario electoral revisado según las disposiciones de esta Sección." (énfasis suplido)**

La Sección 3 de la RC 37-2020, dispone que en los casos en que no haya acuerdo entre los comisionados electorales sobre alguna situación o decisión conforme a esta Resolución Conjunta, el Presidente de la Comisión consultará el asunto o determinación **únicamente** con los Comisionados Electorales de los Partidos que vayan a celebrar primarias para seleccionar a los candidatos a figurar en la papeleta en las elecciones generales:

Sección 3.— En los casos en **que no haya acuerdo entre los comisionados electorales sobre alguna situación o decisión conforme a esta Resolución Conjunta, a manera de excepción del procedimiento dispuesto en el Artículo 3.004 (b) de la Ley 78-2011, según enmendada, el Presidente de la Comisión, consultará el asunto o determinación únicamente con los comisionados electorales de los partidos que vayan a celebrar primarias para seleccionar a los candidatos a figurar en la papeleta en las elecciones generales.** El Presidente, tomando en cuenta la recomendación de los comisionados de los partidos que vayan a celebrar la primaria, tomará la decisión que mejor se ajuste a los propósitos de esta Resolución Conjunta.”

El acuerdo unánime de continuar la Primaria el próximo domingo, 16 de agosto de 2020, no fue una decisión caprichosa. Fue el mejor remedio que pudieron encontrar las Comisiones de Primarias dentro de la emergencia para garantizar el derecho al voto de todos los electores hábiles.

Conforme al interés público de garantizar igual acceso a los electores a ejercer el derecho fundamental al voto directo, secreto y protegido contra toda coacción la solución acordada por unanimidad fue que:

- a. En todos los Precintos donde hubieran llegado los camiones con maletines antes de la 1:45pm, a los electores de esos precintos se le garantizarían las 8:00 horas de votación que dispone la ley.
- b. En los Precintos que no hubieran llegado los maletines, se acordó **continuar** la primaria el próximo domingo, 16 de agosto de 2020 de 8:00am a 4:00pm para así poder garantizar las ocho (8) horas de votación a los electores de esos precintos.
- c. Está prohibido la divulgación de resultados preliminares de cualquier colegio, unidad o precinto. Las máquinas de escrutinio electrónico serán apagadas sin divulgar resultado alguno

Este Honorable Tribunal debe guardar la usual deferencia a la CEE en aquellos casos en que la determinación dependa principal o exclusivamente de una cuestión de derecho electoral especializado. Mundo Ríos v. CEE, 2012 TSPR 166, Granados v. Rodríguez Estrada I, 124 D.P.R. 1, 20 (1989). Este Tribunal ha reiterado que las decisiones de los organismos administrativos merecen deferencia judicial, ya que son quienes cuentan con el conocimiento especializado y la experiencia en los asuntos que se le encomiendan. Mundo Ríos v. CEE, Supra. Comisionado de Seguros v. Real Legacy Assurance, 179 D.P.R. 692, 716-717 (2010); Vélez v. A.R.Pe., 167 D.P.R. 684, 693 (2006); Torres v. Junta de Ingenieros, 161 D.P.R. 696, 708 (2004); T-JAC, Inc. v. Caguas Centrum Limited, 148 D.P.R. 70, 80 (1999).

Las Primarias no fueron suspendidas ni paralizadas. Conforme al Acuerdo Unánime, donde empezó la votación se dio. Donde no pudo empezar la votación, como medida de garantizar el igual acceso a ejercer el derecho al voto, se decidió como remedio continuar la Primaria el próximo domingo, 16 de agosto de 2020.

La decisión de ambas Comisiones de Primarias fue de **continuar la Primaria el próximo domingo, 16 de agosto de 2020.**

La posible alternativa de votar abriendo tarde los colegios cuando llegaran los maletines después de la 1:45pm, hora límite del acuerdo unánime, no era viable porque menoscababa el derecho al voto del elector y la democracia al tener que ir a votar de madrugada. El Estado tiene un interés apremiante en garantizar el acceso a los ciudadanos ejercer el derecho fundamental al voto de forma, **igual, privada y libre de toda coacción.**

En los medios se han discutido alternativas como suspender e invalidar la primaria ya comenzada y hacer una Primaria nueva. Esa alternativa ignoraría el derecho constitucional de los votos ya emitidos. No hay facultad en ley para anular el voto de los electores que pudieron emitir su voto en los 47 Precintos que pudieron votar el domingo, 9 de agosto de 2020. Esa alternativa, hubiera costado millones de dólares de fondos públicos escasos, y no se le hubiera garantizado el



contar los votos ya emitidos por los electores en los Precintos donde sí se administraron las Primarias, conforme al horario establecido.

Dentro de la facultad que el Legislador le extendió a la CEE a través de la RC 37-2020 y la Ley 58-2020, las Comisiones de Primarias acordaron por unanimidad un remedio que fue la única solución justa, lógica que protege la democracia y garantiza el derecho fundamental en un sistema republicano de Gobierno, el derecho al voto del ciudadano.

#### **IV. Deber de proteger la seguridad y salud de los ciudadanos**

La CEE, como agencia con autonomía administrativa, fue delegada con jurisdicción exclusiva para administrar elecciones. Ante la situación de emergencia en nuestra Isla a causa de la pandemia del COVID-19, la CEE tiene que tener la agilidad para actuar para poder resolver crisis de administrar elecciones que garanticen el derecho al voto mientras protege a la ciudadanía del riesgo de contagio de COVID-19.

El Estado tiene un interés apremiante en proteger la seguridad y la salud de sus ciudadanos. El 29 de mayo de 2020, el Juez Presidente del Tribunal Supremo Federal, John Roberts, emitió una opinión concurrente en una decisión denegando paralizar una decisión contra una Orden Ejecutiva del Gobernador de California, Gavin Newsom, donde cita el poder de razón del estado para proteger a la ciudadanía y la deferencia de los tribunales ante ese poder. South Bay United Pentecostal Church, Et Al. v. Gavin Newsom, Governor of California, Et Al. 590 U. S. \_\_\_\_ (2020) [May 29, 2020]

“Our Constitution principally entrusts “[t]he safety and the health of the people” to the politically accountable officials of the States “to guard and protect.” Jacobson v. Massachusetts, 197 U. S. 11, 38 (1905). When those officials “undertake[ ] to act in areas fraught with medical and scientific uncertainties,” their latitude “must be especially broad.” Marshall v. United States, 414 U. S. 417, 427 (1974). Where those broad limits are not exceeded, they should not be subject to second-guessing by an “unelected federal judiciary,” which lacks the background, competence, and expertise to assess public health and is not accountable to the people. See Garcia v. San Antonio Metropolitan Transit Authority, 469 U. S. 528, 545 (1985).”

Estas Primarias se celebran bajo grandes retos, terremotos, tormentas, el cierre de Gobierno por tres meses para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, la crisis fiscal y los presupuestos aprobados por la Junta de PROMESA. En Puerto Rico, sobre 3 millones de ciudadanos Americanos domiciliados en la Isla, tenemos la oportunidad de ejercer el derecho fundamental al voto solo una vez cada cuatro (4) años, entiéndase en Primarias y en Elecciones Generales. En el caso de las próximas Elecciones Generales del 3 de noviembre de 2020, también los ciudadanos podrán reclamar su derecho a resolver el status político como aclaró el Congreso en la Sección PROMESA 402<sup>2</sup> en el plebiscito bajo la Ley 51-2020, Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico.<sup>3</sup> El Artículo 11.11. de la Ley 58-2020, protege y garantiza el derecho de los Puertorriqueños a votar en procesos electorales para determinar su futuro estatus político. Incorpora la Sección 402 de PROMESA que limita la facultad de la Junta a cortar recursos de la CEE para administrar este tipo de evento electoral.

El presupuesto de la CEE fue reducido como a todo el resto del Gobierno de Puerto Rico. La CEE solicitó \$13.7 Millones para la administración de las Primarias de los Partidos. La Junta de Supervisión Fiscal aprobó un presupuesto de \$5.4 Millones el 16 de mayo de 2020. El 1 de agosto de 2020 la Junta aprobó \$1,102, 000 adicionales.

La CEE cometió errores administrativos que resultaron en la tardanza de la llegada de materiales como las papeletas. Esto causó un atraso histórico en el ensamblaje de maletines que tienen todos los materiales electorales para las Unidades y Colegios administrar el proceso electoral. Los errores de la CEE se tienen que interpretar siempre a favor del elector. Francisco González, Comisionado PNP v Rodríguez Estrada, 122 DPR 490.

La continuación de las Primarias a una semana para los Precintos donde no llegaron los maletines electorales solo busca garantizar el Igual acceso a ejercer el derecho al voto en Primarias en esos Precintos.

---

<sup>2</sup> Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, PROMESA 402, Public Law 114-187, 42 USC 2192

<sup>3</sup> Véase, PROMESA Sección 402 "Right of the Puerto Rico to determine its future political status;" y el Artículo 11.1 de la Ley 58-2020; Artículo 8.1 de la Ley 51-2020.

La razón para continuar la Primaria en una semana es una de logística administrativa, además de ofrecer igualdad en condiciones de votar un domingo, un día no laborable que garantiza la mayor accesibilidad a ejercer el derecho al voto. La CEE tiene que preparar muchos asuntos adicionales que no es meramente los maletines. La CEE expresó que no estará lista antes del domingo, 16 de agosto de 2020 para continuar la votación de la Primaria.<sup>4</sup>

La CEE necesita tiempo para preparar la logística de notificar a los electores que debido a las medidas que se tomaron para garantizar el derecho al voto se continuarán las Primarias en los Precintos donde no se pudo votar, tener centros de votación disponibles y listos, revisar los maletines de unidad y colegio que tengan todos los materiales necesarios y no se quede nada por el ensamblaje apurado, las comidas para los funcionarios y las nuevas rutas para los camiones repartir con tiempo los maletines de colegio.

**V. Solicitud de Publicar Resultados electorales en medio de un proceso de votación, diluyendo la secretividad del voto y el peso igualitario que deben tener los votos de todos los electores**

¿Qué pretende la parte recurrente? ¿Divulgar resultados para qué?

Seguir la teoría de la parte recurrente a favor de divulgar resultados después de acabar la votación en los Precintos llevar a cabo el proceso de votación, implicaría que se debió divulgar los resultados del voto adelantado cuando comenzó la votación de la Primaria, el sábado, 1 de agosto de 2020. Esto, hubiera tenido un efecto de coacción sobre los demás electores que no hubieran podido ejercer el derecho a voto adelantado. Pondría al elector de voto adelantado en una situación privilegiada.

Divulgar resultados antes de haber culminado el proceso electoral en todos los Precintos a nivel Isla, menoscaba el derecho constitucional de los electores que aún no han podido ejercer su derecho al voto. Iría en contra de los preceptos constitucionales más fundamentales con relación al voto de los ciudadanos, que el mismo sea **igual, directo y secreto**, garantizando **la voluntad** del elector..

---

<sup>4</sup> CEE admite no estará lista para retomar primarias antes del domingo | Gobierno | [elvocero.com](https://www.elvocero.com), martes, 11 de agosto de 2020, [https://www.elvocero.com/gobierno/cee-admite-no-estar-lista-para-retomar-primarias-antes-del-domingo/article\\_5727818e-dbd6-11ea-9ff2-53927f2d746c.html](https://www.elvocero.com/gobierno/cee-admite-no-estar-lista-para-retomar-primarias-antes-del-domingo/article_5727818e-dbd6-11ea-9ff2-53927f2d746c.html)

Divulgar los resultados sin haber culminado el evento electoral, crearía más insertidumbre, desasosiego y falta de confianza en el proceso primarista ya comenzado.

El Artículo 2.3(1) de la Ley 58-2020 define “Acta de Escrutinio de Colegio”- como el “Documento en el que se consigna el **resultado oficial del escrutinio de votos** en un colegio de votación.”

El Artículo 2.3(101) de la Ley 58-2020 define “Sistema de Escrutinio Electrónico” como :

“Toda máquina, programación, dispositivo mecánico, informático, sistema electrónico o cibernético utilizado por la Comisión, y bajo su supervisión, para contabilizar votos emitidos durante cualquier evento electoral, así como cualquiera de sus componentes, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cables, conexiones eléctricas, conexiones para transmitir data por vía alámbrica, inalámbrica o red telemática, sistemas de baterías, urnas para depositar papeletas y cualquier otro componente que sea necesario para que la máquina o sistema puedan contar los votos **y transmitir la tabulación y resultados de esas votaciones**. Este sistema o la combinación de algunos de los anteriores elementos tecnológicos tendrá la o las certificaciones de cumplimiento con los estándares federales de sistemas de votación, según apliquen. Cualesquiera de los métodos de Escrutinio Electrónico utilizado por la Comisión deberán contar con sistemas de seguridad en su utilización y transmisión e incluirá el mecanismo de aviso para confirmar que el voto fue emitido conforme a la intención del Elector.”

Las actas de Escrutinio de Colegio dan resultados que emite la máquina de escrutinio electrónico para todos los cargos que compiten en una elección. Estos resultados no se segregan por elecciones municipales y de legisladores de distrito. Incluye todas las papeletas estatales de Gobernación y de legisladores por Acumulación.

Para garantizar la confiabilidad del proceso electoral en toda la estructura, hubo igual participación de funcionarios representantes de las campañas a la Gobernación con voz y voto, y observadores de todos los demás aspirantes. Como dice el Presidente del PNP, Hon. Thomas Rivera Schatz “***Visión hace fe***”. Véase, Secciones A-4 y A-5 del Manual de Procedimientos de Primarias del PNP, aprobado el 15 de junio de 2020, páginas 4-11. Conforme al Artículo 7.1 de la Ley 58-2020, la Comisión de Primarias solo certificará los resultados de las primarias después de un escrutinio general o recuento donde habrá

Representación de los Aspirantes a la Gobernación y Observadores. Véase, Artículos 7.23, 10.7 y 10.8 de la Ley 58-2020.

No se pueden certificar resultados o declarar un ganador sin acabar una elección. No se puede acabar una elección sin garantizar el derecho al voto a todos los electores de forma igual, privada e independiente. No existe un derecho constitucional a la divulgación de los resultados sin haber culminado el evento electoral. El derecho constitucional recae sobre el ejercicio del voto, el cual la CEE está procurando garantizar mediante el Acuerdo alcanzado, sin menoscabar el derecho de los que aún no han podido ejercer el mismo. Pretender divulgar los resultados preliminares, como pretende el recurrente, sin lugar a dudas resultaría en un menoscabo del derecho fundamental al voto.

El Artículo 2.3(18) de la Ley 58-2020 define “Certificación de Elección” como “Documento donde la Comisión declara electo a un candidato a un cargo público electivo o el resultado de cualquier elección, **después de un escrutinio general o recuento.**”

El derecho del elector que ya ejerció su voto no va por encima de ningún balance de intereses del que no lo ha ejercido su voto todavía. El derecho electoral lo rige la garantía de la igualdad. Esta doctrina de igualdad en el derecho al voto se analizó mejor por el Juez Presidente del Tribunal Supremo Federal Earl Warren en el caso Reynold v. Sims, 377 US 533 a la página 561 a 562(1964):

“ Undoubtedly, the right of suffrage is a fundamental matter in a free and democratic society. Especially since the right to exercise the franchise in a free and unimpaired manner is preservative of other basic civil and political rights, any alleged infringement of the right of citizens to vote must be carefully and meticulously scrutinized. Almost a century ago, in Yick Wo v. Hopkins, 118 U. S. 356, the Court referred to “the political franchise of voting” as “a fundamental political right, because preservative of all rights.” 118 U. S., at 370...”  
El Juez Warren continua su análisis de igualdad del peso del voto de cada

elector no importa el área donde viva en Reynold v. Sims, a la página 567:

“...To the extent that a citizen's right to vote is debased, he is that much less a citizen. The fact that an individual lives here or there is not a legitimate reason for overweighting or diluting the efficacy of his vote. The complexions of societies and civilizations change, often with amazing rapidity. A nation once primarily rural in character becomes predominantly urban. Representation schemes once fair

and equitable become archaic and outdated. But the basic principle of representative government remains, and must remain, unchanged—the weight of a citizen's vote cannot be made to depend on where he lives. Population is, of necessity, the starting point for consideration and the controlling criterion for judgment in legislative apportionment controversies. A citizen, a qualified voter, is no more nor no less so because he lives in the city or on the farm. This is the clear and strong command of our Constitution's Equal Protection Clause. This is an essential part of the concept of a government of laws and not men. This is at the heart of Lincoln's vision of "government of the people, by the people, [and] for the people." The Equal Protection Clause demands no less than substantially equal state legislative representation for all citizens, of all places as well as of all races."

El deber de la CEE, y las Comisiones de Primarias, es garantizar el igual acceso a ejercer el derecho al voto a todo elector de forma privada, libre e independiente. Si se divulgan los resultados de los 47 Precintos que votaron sin ofrecer igual oportunidad de votar en los 63 Precintos que no votaron, resultará en la privación del derecho al voto de 57% de la Isla.

Dar los resultados a conocer antes de acabar elección influiría en el ánimo de los electores que no han votado primero, creará más confusión entre los electores y al final causará que los electores no salgan a votar en la continuación de la primaria el próximo domingo.

Dar los resultados de unos Precintos mientras otros Precintos no tuvieron acceso a ejercer el derecho al voto, creará percepción al elector de quien alegadamente va ganando en unos Precintos cuando aún faltan más del 50% de los Precintos por votar. Esto ejercería una influencia y coacción indebida contra la libertad que debe tener un elector al votar. Si el elector no sabe por quién votar, pudiera crear un efecto psicológico de querer estar con el que ante la percepción pública pudiera estar ganando.

Por eso, se toma la decisión mediante acuerdo unánime de no divulgar los resultados para no afectar el ánimo del elector.

Si el Tribunal, quiere ayudar a lograr el mejor remedio posible, debe hacerlo en el más sano juicio por bien de la democracia. Este Honorable Tribunal tiene el

deber de proteger el libre albedrío a los ciudadanos sin ningún tipo de coacción o influencia indebida.

Este análisis, es conforme a la opinión del Juez Asociado Estrella Martínez en la Resolución del 10 de agosto de 2020 de este Honorable Tribunal en el presente caso CT-2020-11:

**“Voto particular del Juez Asociado Estrella Martínez:**

“Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Estrella Martínez está conforme y hace constar la expresión siguiente:

Estoy conforme con actuar prontamente en el recurso de epígrafe habida cuenta de que la Rama Judicial tiene el deber de actuar diligentemente en una controversia de alto interés público. Ahora bien, el peticionario Lcdo. Pedro Pierluisi se concentra en cuestionar un aspecto del acuerdo de la Comisión Especial de Primarias referente al conteo de votos, a pesar de que no han concluido el proceso en todos los colegios de votación. Es decir, no impugna la fecha de continuación de las primarias y otros extremos de los acuerdos de la Comisión Especial de Primarias. En ese sentido, existen otros peticionarios ante la Rama Judicial que cuestionan aspectos adicionales del referido acuerdo, por lo que estimo que se debieron atender conjuntamente. Por tanto, a tenor con la facultad legal de certificar recursos motu proprio, hubiese certificado y consolidado el caso de la Sra. Carmen Damaris Quiñones y. Comisión Estatal de Elecciones, entre otros, Civil Núm: SJ2020CV04145. De este modo, atendemos todos los extremos de las controversias que rodean estas primarias y proveemos un remedio adecuado, completo y oportuno. **Por último, espero que la certificación, por parte de este Tribunal Supremo, abone a detener la práctica ilícita de filtrar resultados electorales en medio de un proceso de votación, diluyendo la secretividad del voto y el peso igualitario que deben tener los votos de todos los electores, los de la ciudad y los de la montaña, los del norte y los del sur, los que pudieron votar y especialmente los que fueron privados de votar el 9 de agosto.** Traer a la Rama Judicial el debate de escaramuzas electoreras es seguir aniquilando los procesos democráticos. Por eso, estoy conforme con erradicar prontamente esa posibilidad y ciertamente el auto de certificación es el vehículo adecuado para tratar de redirigir los esfuerzos a lo que debe ser la máxima prioridad de todos los candidatos y funcionarios electorales: que voten los electores de los precintos en que no llegaron los maletines electorales.”

Estamos de acuerdo a la posición del Juez Asociado Estrella Martínez que es un conocedor de asuntos electorales. Por dicha razón, el filtrar resultados en medio un proceso electoral está prohibido.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> El tener acceso a los resultados de la máquina de escrutinio electrónico sin la aprobación de la CEE es un delito grave electoral bajo el Artículo 12.8 de la Ley 58-2020: “Artículo 12.8. — Interferencia, Manipulación, Alteración, Divulgación o Acceso No Autorizado o Ataque a Sistemas Electrónicos. —

**Toda persona que, personalmente o a través de otros medios, interfiera, manipule, altere, dañe, sustraiga datos, los divulgue o acceda sin autorización,** ataque o intente

## VI. Súplica

Conforme al interés público de garantizar igual acceso a los electores a ejercer el derecho fundamental al voto, este Honorable Tribunal debe sostener la solución acordada por unanimidad que:

- a. En todos los Precintos donde hubieran llegado los camiones con maletines antes de la 1:45pm, a los electores de esos precintos se le garantizarían las 8:00 horas de votación que dispone la ley.
- b. En los Precintos que no hubieran llegado los maletines, se acordó **continuar** la primaria el próximo domingo, 16 de agosto de 2020, de 8:00AM a 4:00PM para así poder garantizar las ocho (8) horas de votación a los electores de esos precintos.
- c. Está prohibido la divulgación de resultados preliminares de cualquier colegio, unidad o precinto. Las máquinas de escrutinio electrónico serán apagadas sin divulgar resultado alguno.
- d. Ordenar como medida de seguridad y mantener la confianza a los procesos electorales, que los maletines de colegio y máquinas de escrutinio electrónico de los Precintos donde se votó permanezcan en bóvedas de la CEE hasta que se finalice la votación de los Precintos que faltan el domingo, 16 de agosto de 2020 conforme al Acuerdo Unánime de las Comisiones de Primarias PNP y PPD.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, se solicita respetuosamente de este Honorable Tribunal debe certificar y consolidar todos los recursos de Revisión Judicial e Injunction, no permitir la divulgación de resultados de los Precintos que pudieron votar el pasado domingo, 9 de agosto de 2020, sostener el Acuerdo Unánime de la CEE de permitir continuar el Proceso de Primarias el próximo domingo, 16 de agosto de 2020 en los Precintos que no han votado garantizando igual acceso a ejercer el derecho al voto libres de toda coacción e influencia indebida, con los demás pronunciamientos que en derecho y justicia procedan.

---

algunas de las anteriores en **cualquier sistema electrónico, informático, cibernético o telecomunicación operado por la Comisión**, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años y multa de cien mil dólares (\$100,000).”



**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

**CERTIFICO** haber notificado a todas las partes copia fiel y exacta del presente escrito por el **Sistema SUMAC y por correo electrónico.**

En San Juan, Puerto Rico, martes, 11 de agosto de 2020.



HAMED G. SANTAELLA CARLO  
RUA 16785

E-Mail: [hsantaella@cee.pr.gov](mailto:hsantaella@cee.pr.gov)  
[hsantaella@law.gwu.edu](mailto:hsantaella@law.gwu.edu)

Oficina de Comisionada Electoral

**Partido Nuevo Progresista (PNP)**

**Comisión Estatal de Elecciones (CEE)**

P.O. Box 00919-5552

San Juan, Puerto Rico 00919-5552

Tel. (787) 464-1353

Fax. 787-777-8686

**Exento del pago de Derechos y Costas Judiciales de conformidad al  
Art. 13.5 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley 58-2020**

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<p><b>PEDRO PIERLUISI-URRUTIA,</b> Petionario, v. <b>COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;</b> <b>JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA CEE;</b> <b>MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ,</b> <b>EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA,</b> <b>Y LIND O. MERLE FELICIANO, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADO ELECTORAL DE PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO</b> Recurridos.</p>	<p><b>CASO TSPR NÚM: CT-2020-11</b>  <b>CASO TPI NÚM. SJ2020CV04146</b>  <b>SOBRE: CERTIFICACIÓN</b>  Revisión Judicial de Resolución emitida por la Comisión Estatal de Elecciones en el Caso Número CEE-RS-20-142</p>
---	---

**ALEGATO DE LA COMISIONADA ELECTORAL  
DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA A FAVOR DE LA CERTIFICACIÓN**

**ÍNDICE DE APÉNDICE**

- APÉNDICE 1** Acuerdo CEE-AC-20-224  
**APÉNDICE 2** Certificación de Precintos que votaron y que no votaron.  
**APÉNDICE 3** Certificación de OSIPE



ÁNGEL L. ROSA BARRIOS  
Secretario

**CEE-AC-20-224**

9 de agosto de 2020

MIEMBROS DE COMISIÓN  
OPERACIONES ELECTORALES  
COMUNICACIONES  
ENLACE Y TRÁMITE  
OSIPE  
JIP GLOBAL  
EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO  
ADMINISTRACIÓN  
COMPRAS  
PLANIFICACIÓN GEOELECTORAL  
LEGALES  
COMUNICADOS

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO SOBRE PRIMARIAS LOCALES DEL 9 DE AGOSTO DE 2020**

**COMISIONES DE PRIMARIAS PNP Y PPD**

Las Comisiones de Primarias del PNP y PPD por unanimidad acuerdan que hoy domingo, 9 de agosto de 2020 culminarán su proceso de votación en aquellos precintos electorales donde se abrieron maletines electorales.

20200809 ACUERDO CEE-AC-20-224

PÁGINA 2

Se garantizará las ocho (8) horas para que los electores puedan ejercer su derecho al voto. Por el contrario, aquellos precintos electorales donde **no haya comenzado la votación a la 1:45 pm**, se suspenderá la elección hasta el próximo domingo, 16 de agosto de 2020 en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.

**Queda terminantemente prohibido la divulgación de resultados preliminares de cualquier colegio, unidad o precinto. Las máquinas de escrutinio electrónico serán apagadas sin divulgar resultado alguno.**

Las violaciones de las directrices contenidas en este Acuerdo podrán acarrear la aplicación de las sanciones penales contenidas en el Código Electoral de Puerto Rico 2020 Ley-58-2020.

Así se acuerda.



Ángel L. Rosa Barrios  
Secretario

10 de agosto de 2020

María D. Santiago  
Comisionada Electoral PNP

Víctor M Pagán  
Ayudante Ejecutivo

**INFORME DIRECTORES REGIONALES DEL PNP SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO ELECTORAL EN LOS PRECINTOS ELECTORALES**

De acuerdo con sus instrucciones le solicité a los directores regionales el estado del proceso de votación en los precintos electorales. La información requerida fue recibida vía texto electrónico. A continuación el texto enviado a los directores regionales recabando la información.

**“Directores Regionales :**

**Le solicitamos que nos informen de manera detallada el estatus de las Juntas Locales en todos sus precintos :**

- 1- Completaron la votación**
- 2- Estan en proceso de Votación**
- 3- No comenzaron el proceso de votación**

**La información es sencilla y la necesitamos de manera urgentes.**

**Gracias”**

A continuación le reporto lo informado por las Regiones Electorales :

**REGIÓN HUMACAO - Sr. Helson Ramos**

**PRECINTOS:**

Las Piedras 089-090	No llegó el camión con el material electoral
Patillas 091	No llegó el camión con el material electoral

Maunabo 092	No llegó el camión con el material electoral
Yabucoa 093	No llegó el camión con el material electoral
Humacao 094	No llegó el camión con el material electoral
Naguabo 095	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN DE PONCE – Sr. Luis Morales Vélez**

**PRECINTOS:**

Guánica 048	No llegó el camión con el material electoral
Sabana Grande 049	No llegó el camión con el material electoral
Yauco 051 – 052	No llegó el camión con el material electoral
Guayanilla 058	No llegó el camión con el material electoral
Penuelas 059	No llegó el camión con el material electoral
Ponce 060- 061-062	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN CAROLINA – Sra. Ada L. Rojas**

**PRECINTOS:**

Loíza 103	No llegó el camión con el material electoral
Canóvanas 104- 105	No llegó el camión con el material electoral
Carolina 106-107-108	No llegó el camión con el material electoral
Trujillo Alto 109-110	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN GUAYAMA – Sra. Michelle Dapena**

**PRECINTOS :**

Juana Díaz 063-064	No llegó el camión con el material electoral
Villaba 065	No llegó el camión con el material electoral
Santa Isabel 067	No llegó el camión con el material electoral
Coamo 068 – 075	No llegó el camión con el material electoral
Cidra 076	No llegó el camión con el material electoral
Cayey 077	No llegó el camión con el material electoral
Salinas 085- 078	No llegó el camión con el material electoral
Guayama 079	No llegó el camión con el material electoral
Arroyo 080	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN BAYAMÓN – Sr. Javish Collazo**

**PRECINTOS**

Guaynabo 006-007	Se efectuó la votación
Catano 008	Se efectuó la votación
Bayamón 009-010-011-012	Se efectuó la votación
Toa Alta 013	Se efectuó la votación
Toa Baja 014	Se efectuó la votación

**REGIÓN AGUADILLA - Sr. Héctor Morales**

**PRECINTOS**

Isablea 032	Comenzó el proceso a las 11:00 am
San sebastian 033	Comenzó el proceso a las 2:00 pm
Aguadilla 035	Comenzó el proceso a las 11:00 am
Moca 036-037	Comenzó el proceso a las 11:00 am
Aguada 038	Comenzó el proceso a las 2:00 pm
Rincón 039	Comenzó el proceso a las 2:00 pm
Anasco 040	Comenzó el proceso a las 2:00 pm

**REGIÓN SAN JUAN – Sr. Fernando Ríos**

**PRECINTOS**

San Juan 001	Se completó Votación
San Juan 002	Se completó Votación
San Juan 003	Se completó Votación
San Juan 004	Se completó Votación
San Juan 005	Se completó Votación
Aguas Buenas 081	No comenzó Votación

**REGIÓN MAYAGÜEZ - Sr. Juan Santiago**

**PRECINTOS**

Las Marías 034	Comenzó proceso de votación
Mayagüez 041-042	Comenzó proceso de votación

San German 043- 044	Comenzó proceso de votación
Hormigueros 045	No comenzó proceso de votación
Cabo Rojo 046	Comenzó proceso de votación
Lajas 047	No comenzó proceso de votación
Maricao 050	No comenzó proceso de votación

**REGIÓN DE ARECIBO - Sr Héctor Adames**

**PRECINTOS**

Arecibo 026-027	Comenzó proceso de votación
Hatillo 028-029	Comenzó proceso de votación
Camuy 030	Comenzó proceso de votación
Quebradillas 031	Comenzó proceso de votación

**REGIÓN MANATI - Sr. Nicolás Torres**

**PRECINTOS**

Dorado 015	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Vega Alta 016-017	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Vega Baja 018-019	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Morovis 020	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Manatí 021-022	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Ciales 023	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Florida 024	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am
Barceloneta 025	Comenzaron los trabajo entre 8:00 y 8:30 am

**REGIÓN FAJARDO – Dra. Carmen Sosa**

**PRECINTOS**

Vieques 096	Comenzaron proceso 8:00 am
Culebra 097	Comenzaron proceso 8:00 am
Ceiba 098	No Comenzó el Proceso
Fajardo 099	No Comenzó el Proceso
Luquillo 100	No Comenzó el Proceso
Río Grande 101-102	No Comenzó el Proceso



**REGIÓN CENTRAL - Bólvivar Morales**

**PRECINTOS**

Orocovis 066	Recibido el camión, no se llevó a cabo el proceso
Aibonito 069	No llegó el camión con el material electoral
Barranquitas 070-071	No llegó el camión con el material electoral
Corazal 072	No llegó el camión con el material electoral
Naranjito 073	No llegó el camión con el material electoral
Comerío 074	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN CAGUAS - Mayra Martínez**

**PRECINTOS**

Caguas 082-083	No llegó el camión con el material electoral
Gurabo 084	No llegó el camión con el material electoral
San Lorenzo 086-087	No llegó el camión con el material electoral
Juncos 088	No llegó el camión con el material electoral

**REGIÓN MONTANA Sr. Bólvivar Bermudez**

**PRECINTOS**


Lares 053	No hubo votación
Utuaado 054	No hubo votación
Adjuntas 055	No hubo votación
Jayuya 056-057	No hubo votación

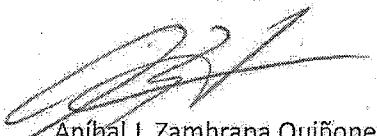
## CERTIFICACIÓN

Conforme al Artículo 3.1, Inciso (9), Subinciso (a) de la Ley 58-2020 conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020, la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (Osipe) tiene la función de ejecutar la operación, el procesamiento, la seguridad y el mantenimiento de todo sistema tecnológico, informático, cibernético, electrónico y digital existente en la Comisión.

Que, basado en esta disposición, la Osipe administra y monitorea el Sistema de Manejo de Elecciones (EMS, por sus siglas en inglés) del Sistema de Escrutinio Electrónico y la integración con el Sistema de Recibo y Divulgación de Resultados (Reydi). El EMS es el componente receptor de transmisiones y el Sistema Reydi es el interpretador, tabulador y divulgador de los resultados. Que dada la Certificación de Acuerdo CEE-AC-20-224 emitida el 9 de agosto de 2020, el Sistema Reydi fue deshabilitado para recibir y divulgar resultados. Por tal razón al presente no existen resultados tabulados y divulgados a través de dicho Sistema.

Para que así conste emitimos esta Certificación como junta de balance institucional de la Osipe, hoy 10 de agosto de 2020 en San Juan, Puerto Rico.

  
Eduardo Nieves Cartagena  
Director de la Osipe

  
Aníbal J. Zambrana Quiñones  
Subdirector de la Osipe